



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19°, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-4003-045-**2020-00268-00**

Habiendo recibido en la fecha el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por el señor **CÉSAR AUGUSTO CELEDÓN BARRIOS**, para la garantía de sus derechos fundamentales al hábeas data, al buen nombre, a la intimidad, al debido proceso y a la defensa, en contra de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de **REFINANCIAS S.A.S.** y de **BANCOLOMBIA S.A.**

Con el fin de evitar posibles nulidades y de obtener mayor información, el Despacho ordena vincular a la presente acción constitucional, como terceros intervinientes, a **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, a **CIFIN S.A.S.** y a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, para que se pronuncien y rindan un concepto sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela.

Ofíciense a la demandada y a las vinculadas para que, en el término perentorio de dos días hábiles, se sirvan dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por el señor **CÉSAR AUGUSTO CELEDÓN BARRIOS** (infórmese el número de identificación del accionante y adjúntese copia del escrito de tutela y de sus anexos).

Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de hacer

presumir ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

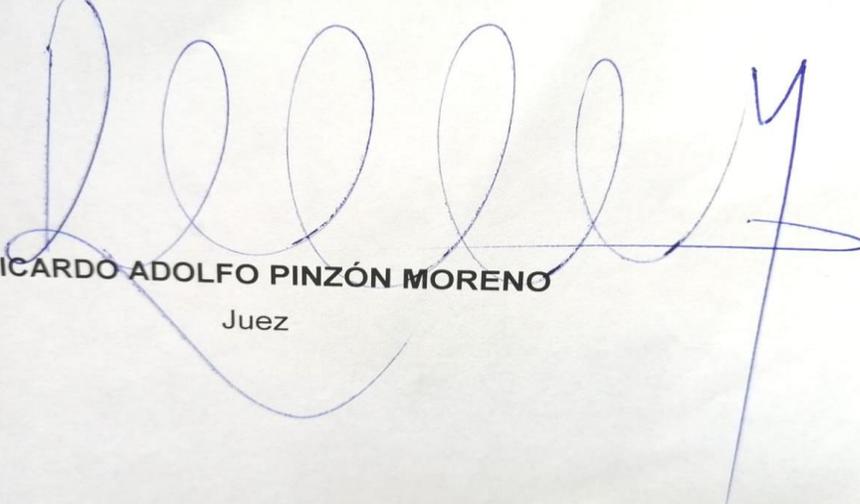
Se requiere al **accionante** para que, dentro de los dos días siguientes a la notificación de la presente providente, allegue los documentos titulados “*extracto banco caja social mes de junio 2*”, “*extractos mes de junio banco caja social*”, “*GUIA*” y “*respuesta de promotora e inversiones banco caja social*”, en un formato que pueda visualizarse en cualquier ordenador, pues los anexados al escrito de tutela no lograron abrirse.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación al accionante, a las demandadas y a las vinculadas, por el medio más expedito.

Cúmplase,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez